



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PROVEEDORA FERRETERA
INDUSTRIAL S.A. PROFEINSA -----
(S/. 5'000.000,00) -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor CESAR REYES VELEZ, casado, ejecutivo; señor HERNAN REYES VELEZ, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor CESAR REYES VELEZ, señor HERNAN REYES VELEZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Cantón Guayaquil

mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PROVEEDORA FERRETERA INDUSTRIAL S.A. PROFEINSA". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía se denomina "PROVEEDORA FERRETERA INDUSTRIAL S.A. PROFEINSA".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) Consignación, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y menor de todo tipo de implementos y artículos de ferretería, eléctricos y/o mecánicos, tales como tuberías, válvulas, bridas, bisagras, tomacorrientes, enchufes, boquillas, herrajería, aceites, lubricantes, implementos, herramientas e instalaciones eléctricas, pinturas preparadas o por prepararse y todo tipo de accesorios, repuestos y artículos para la industria, construcción y

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO XXX
GUAYAQUIL ECUADOR

0000003

ferreteria en general. b) La Compañía podrá prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones mecánicas, eléctricas y de montaje, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. c) La Compañía se dedicará también a: La comercialización de productos lácteos; El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; d) La Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, agricultura, industria, ferretería, etcetera, equipos de la rama metalmecánica, hospitalaria; artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; e) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; f) La exportación, importación, compra, venta y distribución de artículos y menajes del hogar, y la oficina; artículos de bazar, perfumería y cosmética; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; h) Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general y materiales para

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL ECUADOR

la construcción; i) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); j) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos en que señale la Ley o si la Junta General de accionistas así lo determina.- El Gerente General actuará de Liquidador de la Compañía.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cincuenta acciones iguales, ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE**

ACCIONES: La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley.- Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de cien mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO, O DISMINUCION DE CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas.- Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.**- La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA DEPARTAMENTO GUAYAQUIL

reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Representante Legal de la Compañía.- Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.**- El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que

PIERO G. AYCART VINCENZININOTARIO
GUAYAQUIL, ECUADOR

representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario, el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen o los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y

AD. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
GUAYAQUIL, ECUADOR

creación de reservas legales y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del Capital Social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE**

ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y lo subrogará el Presidente, en caso de falta o ausencia temporal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Subrogar al Gerente General, en cuanto a la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en los casos de falta o ausencia temporal de este.- b) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de accionistas y firmar las Actas correspondientes c) Suscribir con el Gerente General los Títulos de las Acciones y los

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006

Certificados Provisionales.- ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la Compañía, designado por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente les corresponde revisar los Libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el Inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallados sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.- En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la Representación Legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA**

[Handwritten signature]



PROVEEDORA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A. PROFFINSA

BANCO DEL PICHINCHA S/. ~~1.250.000,00~~
GUAYAQUIL - ECUADOR

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de _____

PROVEEDORA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A. PROFFINSA

- | | | |
|------------------------------|-----|--------------|
| 1. <u>CESAR REYES VELEZ</u> | S/. | 1'225.000,00 |
| 2. <u>HERNAN REYES VELEZ</u> | " | 25.000,00 |
| 3. _____ | " | |
| 4. _____ | " | |
| 5. _____ | " | |
| 6. _____ | " | |

SUMAN S/. 1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 170205 de SEPT/28/94 es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 sucresXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, suma que será devuelta una vez constituida la Cia. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cia. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 29 de Septiembre de 1994

BANCO DEL PICHINCHA
Cajero Principal
[Signature]
RODOLFO LUCALON ZENYK
GERENTE

000007

PIERO G. AYCART VINCENZINI

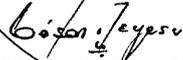
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL ECUADOR

0000008

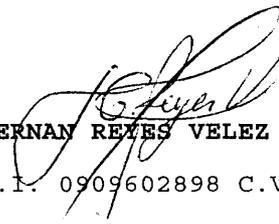
TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social autorizado de la Compañía es de Diez millones de sucres; y el capital suscrito es de cinco millones de sucres, pagado en el veinticinco por ciento de su valor, en la siguiente forma: a) CESAR REYES VELEZ, suscribe cuarenta y nueve acciones de cien mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, esto es, la suma de un millón doscientos veinticinco mil sucres; y b) HERNAN REYES VELEZ, suscribe una acción de cien mil sucres, la misma que paga en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de veinticinco mil sucres.- El pago de las acciones consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones:- a) que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b) Que autorizan al señor CESAR REYES VELEZ para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario las demás cláusulas de rigor

Abg. Piero Vincenzini
Notario
Guayaquil

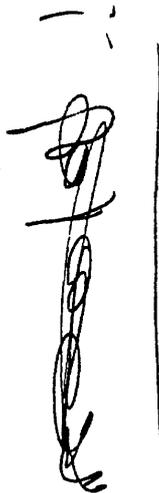
necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- f) Legible.- ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI.- Abogado.- Registro número siete mil trescientos ochenta y ocho, Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia, la misma que se eleva Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


CESAR REYES VELEZ

C.I. 0906145388 C.V. 518-046


HERNAN REYES VELEZ

C.I. 0909602898 C.V. EXENTO



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROVEEDORA
FERRETERA INDUSTRIAL S.A. PROFEINSA, que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil, el seis de Octubre de mil
novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten signature]
At. El Sr. Notario Trigesimo



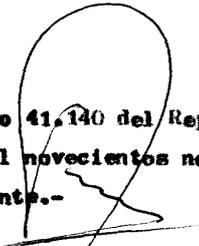
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura de constitución de la compañía
anónima "PROVEEDORA FERRETERA INDUSTRIAL S.A. PROFEINSA",
otorgada ante mí el 6 de octubre de 1994 y cuyo testimonio
antecede, he tomado nota de su aprobación según Resolución
número 6462 suscrita por el Subintendente Jurídico de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de noviembre
de 1994.- Guayaquil, a veintitres de noviembre mil
novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten signature]
Sr. Piero ~~Trigesimo~~
NOTARIO TRIGESIMO
CIUDAD GUAYAQUIL



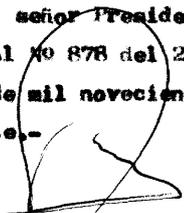
CONTINIO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
mero 94-2-1-1-0006462, dictada el 23 de Noviembre de 1.994, por el
Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-
TITUCION de la Compañía denominada PROVEEDORA FERRETERA INDUSTRIAL
S.A. PROFEINSA, de fojas 59.096 a 59.109, número 19.716 del Regis-

tre Mercantil y anotada bajo el número 41.140 del Repertorio.-
Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa i -
cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-



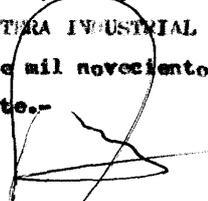
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica -
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, -
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-
pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de
1.975.-Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa i -
cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
a la Compañía denominada PROVEEDORA FERRERERA INDUSTRIAL S.A. PRO-
FERRINSA.-Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa -
i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

